

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 so LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, a precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Caballería del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Pedro Girón y Aragón, Duque de Ahumada, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. José García Aldave.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La existencia de una organización igual para el cumplimiento de servicios que resultan extraordinariamente desiguales por la cuantía ó desarrollo que los mismos alcanzan en la práctica, es causa de que en algunas dependencias provinciales de la Hacienda pública exista un crecido número de expedientes acumulados en espera de despacho, con daño para el Tesoro y para el contribuyente, y con menoscabo también de la regularidad y del prestigio que tanto importa mantener en todo lo que á la Administración atañe.

Presentase ese caso en las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona, donde existen pendientes de resolución por las Juntas administrativas centenares de expedientes de defraudación, cuyo examen y fallo en primera instancia por reglamento les compete; y resulta excusable, por lo que al personal se refiere, que así ocurra, si se considera que mientras en muchas provincias es relativamente reducido el número de expedientes de esa clase que de ordinario se instruye, pueden calcularse en seis ú ocho por término medio á diario los que se incoan en las dos expresadas.

Constituyendo cual constituyen dichas Juntas, sin distinción de provincias, los Jefes de otros servicios que tienen á la vez iguales deberes y proporcional ocupación por razón de sus cargos titulares, no hay paridad en el trabajo, ni medio de evitar, en consecuencia, el retraso en un servicio, si se atiende debidamente á los demás, mientras no se establezcan las diferencias que el buen sentido y el interés público reclaman, dado que donde aquellos alcanzan las proporciones que en las dos mencionadas provincias tienen hoy, no basta ni puede ser suficiente á llenarlos, no ya la labor diaria extremada ó forzada, sino ni aun toda lo que humanamente se quisiera ó cupiese exigir.

Si esto es notorio, no lo son en menor grado, también, los males que de tal estado de cosas inevitablemente se derivan, ya que, de una parte, esos centenares de expedientes representan un número igual de cuotas contributivas en litigio, que, si son legal y justamente reclamadas, importan sumas de consideración que el Tesoro percibe con retraso, si es que, por efecto de éste, no deja en muchos casos de hacerlas efectivas, ó, por el contrario, implican una agravación de molestias para el supuesto contribuyente ó defraudador, al cual, por defectos sólo á la Administración imputables, se mantiene en injustificable y prolongado entredicho; y de otra parte, y en el primer caso, la demora hace que, por lo que toca al defraudador, la ejemplaridad de la corrección se pierda, produciendo efecto contrario al que con ésta persigue la ley, y que los funcionarios á quienes por el descubrimiento ó comprobación de las defraudaciones, y los particulares á los cuales por el ejercicio de la acción pública de denunciar se les reconoce reglamentario derecho á participar de las multas con tal motivo impuestas, pierdan también, á su vez, el natural legítimo estímulo al ver que la recompensa no sigue de cerca al trabajo y esfuerzo por los cuales la merecieron, ó resulta ilusoria ó fallida, circunstancias ocasionadas á desaliento y falta de interés, ó acaso algunas veces á confabulaciones dañosas para la Hacienda pública.

Claramente se evidencia con lo expuesto la necesidad, á todas luces perentoria, de poner inmediato remedio á situación tal, conocida de presente en las Delegaciones de Madrid y Barcelona, lo cual hace asequible solucionarla sin dificultades de carácter legal ni perturbación alguna en los demás servicios; y á esos fines se dirige el adjunto proyecto de decreto, por virtud de cuyas disposiciones se reduce hasta el límite mínimo posible la intervención de los Delegados en el funcionamiento ordinario de las Juntas administrativas, que continuarán presidiendo; se releva de los cargos de Vocales en las mismas á los Interventores y Administradores de Hacienda, sustituyéndoles con funcionarios de apropiada categoría con la exclusiva misión de entender en los expedientes de que se trata; y se introducen algunas otras innovaciones de detalle que en nada alteran los diferentes reglamentos relacionados con la materia, que se mantienen en lo demás en todo su vigor.

La reforma no implica aumento alguno de gasto, y para que puedan funcionar inmediatamente las nuevas Juntas se destinan de momento á servir en comisión los cargos que se crean funcionarios de la Administración central ó provincial de adecuada categoría.

No se someten, finalmente, al conocimiento de las nuevas Juntas los expedientes de algunos determinados ramos, por estar regulados algunos de los servicios conforme á condiciones y reglamentación espe-

ciales derivadas de una ley, é intervinieren en ellos representantes é investigadores que no son funcionarios públicos; todo lo cual aconseja el *statu quo* en estos extremos, que en realidad no influyen de modo apreciable siquiera en la extensión y transcendencia de la reforma, cuya urgente necesidad es notoria.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Interventores y los Administradores de Hacienda de las provincias de Madrid y Barcelona dejarán de formar parte de las Juntas administrativas para resolver expedientes de defraudación por los ramos que tienen establecido este organismo, salvo las excepciones que en este decreto se determinan.

Art. 2.º Dichos empleados serán sustituidos en las expresadas funciones por un Jefe de Administración de segunda clase y otro de cuarta clase para esta provincia, y un Jefe de Administración de cuarta clase y otro de Negociado de primera para la de Barcelona, y se denominarán Vicepresidente y Vocal Interventor, respectivamente, de las mencionadas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas administrativas especiales que se crean quedarán constituidas en la siguiente forma:

Madrid.

Presidente..... Delegado de Hacienda.
 Vicepresidente..... Un Jefe de Administración de segunda clase.
 Vocal Interventor.... Un Jefe de Administración de cuarta clase.
 Vocal Letrado..... El Abogado del Estado.
 Secretario, sin voto... El funcionario que según los reglamentos corresponda.

Barcelona.

Presidente..... Delegado de Hacienda.
 Vicepresidente..... Un Jefe de Administración de cuarta clase.
 Vocal Interventor.... Un Jefe de Negociado de primera.
 Vocal Letrado..... El Abogado del Estado.
 Secretario, sin voto... El funcionario que según los reglamentos corresponda.

Art. 4.º El Presidente, que conservará el voto de calidad y continuará ejerciendo todas las facultades que los reglamentos le confieren, deberá concurrir á la Junta cuando las demás atenciones de su cargo lo consientan ó la importancia de los asuntos lo requieran ó lo hagan, á su juicio, conveniente.

El Vicepresidente sustituirá ó hará de ordinario las veces de Presidente, con voto de calidad en tal caso.

El Vocal Interventor tendrá los mismos derechos y deberes asignados por los reglamentos á los Interventores de Hacienda de las provincias, en orden á sus funciones en las Juntas administrativas.

Art. 5.º Las Juntas de que se trata entenderán, acomodándose señaladamente al reglamento de la Inspección é Investigación de Hacienda de 4 de Octubre

de 1895, y, en punto á cuantía, al Real decreto de 30 de Octubre de 1897, en todos los expedientes que por los respectivos reglamentos vienen sometidos á las Juntas administrativas á que sustituyen.

Se exceptúan de esta disposición y de las demás del presente decreto los expedientes que se refieran á defraudaciones en consumos, timbre del Estado, tabacos, pólvoras y materias explosivas y cerillas fosfóricas, en los cuales continuarán entendiéndose las Juntas que establece la legislación vigente en dichos ramos.

Art. 6.º Las nuevas Juntas se constituirán inmediatamente, haciéndose cargo, bajo inventario autorizado por el Delegado, y que suscribirá el Vicepresidente, de los expedientes de que han de conocer, que se hallen pendientes de examen y falle de las anteriores Juntas, y celebrarán sesión todos los días hábiles, en tanto no se pongan al corriente en el despacho.

Art. 7.º Quedan subsistentes los reglamentos de las contribuciones é impuestos, el orgánico de la Administración económica provincial, el de procedimiento administrativo y el de la inspección é investigación de la Hacienda pública, en todo aquello que no resulte modificado por las prescripciones del presente decreto.

Art. 8.º Interin se incluyen en los presupuestos la modificación de créditos y de las plantas de personal, en consonancia con lo determinado en el art. 2.º, los cargos de Vicepresidente y Vocal interventor de las nuevas Juntas serán servidos, en comisión, por funcionarios de la Administración central ó provincial.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta la cantidad de 15 millones de pesetas la de 10 millones concedida al Ministerio de la Guerra por Real decreto de 12 de Julio de 1898, quedando fijada, por consiguiente, en 48 millones de pesetas la suma total que durante el año económico de 1898-99 debe distribuirse de los créditos concedidos al presupuesto extraordinario, aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898 ya citada.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Con fecha 13 de Julio de 1896 se comunicó al Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid la Real orden siguiente:

«Vista la exposición de la Junta de gobierno de ese Colegio de Abogados, dirigida á este Ministerio por conducto de V. E., consultando algunas dudas suscitadas al aplicar los estatutos con motivo de la elección de cargos de la misma, verificada últimamente:

Considerando que la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados, como llamada á velar por el cumplimiento de la ley á que están sometidos, es la que debe apreciar la capacidad ó incapacidad de los candidatos electos para los cargos de que se compone dicha Junta, exigir la justificación correspondiente y resolver sobre ello lo que estime más acertado:

Considerando que con respecto al caso de la consulta de capacidad de los candidatos electos D. Eduardo Cobián y D. Federico Arriaga, si bien no reúnen taxativamente las condiciones exigidas por el art. 35 de los estatutos, es evidente que casi las tienen cumplidas, y que, por tanto, la Junta de gobierno pudiera dar una interpretación amplia al citado precepto, atendiendo además á que no se formuló protesta alguna contra la elección:

Considerando que para afirmar el cumplimiento de los estatutos de un modo uniforme en esta materia, es de todo punto conveniente que á los agraviados por los acuerdos de las Juntas se les conceda recurso de alzada á este Ministerio, sin perjuicio de que se ejecuten aquéllos mientras éste se tramita:

Considerando que las deficiencias observadas en la práctica al aplicar los preceptos contenidos en los repetidos estatutos deben ser objeto de una disposición general interpretativa y complementaria de los mismos en forma de reglas aclaratorias;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien:

1.º Declarar que á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados corresponde resolver sobre la capacidad de los candidatos electos para los cargos de la misma, y, por tanto, que la de ese Colegio debe decidir acerca de la capacidad de los Diputados electos Don Federico Arriaga y D. Eduardo Cobián, objeto de la consulta.

2.º Disponer que contra los acuerdos que se adopten en esta materia, los que se consideren agraviados pueden interponer recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º Autorizar á la Junta de gobierno del Colegio de Madrid para que, si lo creyera conveniente, formule las reglas complementarias de los estatutos acerca de los puntos deficientes que encuentre en la aplicación de los mismos, elevándolas á este Ministerio para la aprobación correspondiente.»

Y teniendo en cuenta así la necesidad de que lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la anterior Real orden, no publicada en la GACETA DE MADRID, llegue á conocimiento de todas las Corporaciones á quienes afecta por el carácter general de lo que en la misma se dispone, como la conveniencia de que lo consignado en el núm. 3.º se haga extensivo á los demás Colegios de Abogados para atender oportunamente las observaciones útiles que pueda motivar esta medida, y de que la facultad en aquel número concedida se amplíe á proponer cuantas mejoras fueren convenientes para el buen régimen de dichos Colegios y el mayor prestigio de la profesión;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta Real orden en la GACETA DE MADRID; que en el término de treinta días las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados eleven á este Ministerio, si lo consideran conveniente, las observaciones que sobre aplicación y mejora de los estatutos les haya surgido la observancia de los mismos; y que al verificarlo, manifiesten si, además de las Academias de Jurisprudencia y Legislación que existen ya en algunas poblaciones, y á cuya creación invitó el artículo 34 de los estatutos de 28 de Mayo de 1838, sería provechoso estimular el establecimiento de Círculos jurídicos, que con este ú otro nombre se reúnan una vez al año, por turno, en las diversas capitales en donde haya Audiencia territorial, para discutir en breve número de sesiones temas de alto interés científico y cuestiones generales relativas á la mejor organización de la clase de Abogados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección del Material é Intendencia general del Ministerio, se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la venta en pública subasta del dique flotante que el Estado posee en la Habana, cuyo acto deberá verificarse ante esa Corporación el día 7 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.

JOSÉ GOMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del dique flotante que el Estado posee en la Habana.

1.ª La licitación tiene por objeto la venta del dique flotante que el Estado posee en la Habana, con todas sus máquinas, herramientas, pertrechos y demás material perteneciente al mismo.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta se consignará en un pliego cerrado y sellado por el Ministro de Marina, que será entregado en esa forma al que presida la subasta para su apertura después de leídos los pliegos de las proposiciones, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación, si estuviesen arregladas á lo que en aquel se prescriba.

3.ª El remate tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante el Centro Consultivo del mismo el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones, en papel sellado de una peseta, clase 12.ª, con los timbres móviles correspondientes á los recargos en vigor, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente del expresado Centro Consultivo. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, la cantidad de 400.000 pesetas.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. Los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo, esto es, en pesetas.

6.ª El adjudicatario tendrá un mes de plazo, á contar desde la fecha de la adjudicación para ingresar en la Tesorería general de Hacienda pública el importe de la compra y otorgar después la correspondiente escritura.

7.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 y otras disposiciones posteriores, son las siguientes:

Primero. Las que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, al Notario por su asistencia y redacción del acta de remate, así como los gastos inherentes al otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma y derechos del Estado.

8.ª De no presentarse el adjudicatario en el plazo que marca la condición 6.ª á otorgar la escritura de compra, previo ingreso en el Tesoro del precio de la adjudicación, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la cantidad depositada para la subasta.

9.ª El dique se entregará al adjudicatario tal como se encuentra en la actualidad, con todas sus máquinas, herramientas, pertrechos y todo el material y respetos pertenecientes á él y que son propiedad de la Marina española, todo lo cual podrá ser examinado en la Habana por los licitadores, previa la presentación del depósito que se exige para tomar parte en la subasta.

10. La entrega del dique se hará en el emplazamiento en que se encuentra en la actualidad, sin que el Gobierno español tenga la obligación de hacer en él manjorías ni gastos de ninguna clase que se originen después de la fecha de la adjudicación, ni tampoco responder de ningún deterioro ni falta de material que denuncie el adjudicatario.

11. Además de las cláusulas expresadas para este contrato y su pública licitación, regirán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, y del pliego de condiciones para la venta del dique flotante que el Estado posee en la Habana, se comprometo á adquirir el expresado dique, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio de tantas pesetas (todo por letra).

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dado conocimiento á S. M. de la terminación de las bases para la nueva ley de Sanidad, encomendadas á ese Real Consejo por Real orden de 15 de Marzo último, y tomando en consideración la prontitud y lucimiento con que ha sido llevado á cabo tan importante servicio en bien de la salud pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que de Real orden se den las gracias á ese ilustrado Cuerpo consultivo.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1899.

E. DATO

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vacante en la Universidad de Santiago la plaza de Conserje, por defunción de D. Benito Piñero y Balboa, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 8 de Enero próximo pasado, nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á Don Prudencio Rivas Godoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 29 de Enero de 1889, con los números 176.389 de entrada y 44.493 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Joaquín Cartá Marmá-

nen para garantir el contrato de explotación de la red telefónica de Castellón, estando formado por dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 5.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Abril de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X-1997

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Victoriano Arjona	57	»	»	Casado	Pelagra	Hospital Provincial.
Segundo Canal	48	»	»	Idem	Tuberculosis	San Quintín, 6.
Manuel González	21	»	»	Soltero	Idem	Olivar, 33.
Andrés Peña	27	»	»	Casado	Idem pulmonar	Salesas, 10.
Angel Viso	6	»	»	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Angel Encalo	65	»	»	Casado	Idem	Idem.
Lorenzo Ramírez	»	9	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Atocha, 24.
Bernardo Gil	»	10	»	Idem	Idem	Santa Engracia, 15.
Martín Gilgado	45	»	»	Casado	Estrechez aórtica	Tetuán, 36.
Juan Velasco	59	»	»	Idem	Angiolencitis aguda	Hospital Provincial.
Andrés San Román	1	»	»	Párvulo	Bronquitis	Aguila, 30.
Mariano Arroyo	46	»	»	Soltero	Idem	Carretera de Extremadura, 40.
Julian González	»	9	»	Párvulo	Gastritis	Monteleón, 44.
Miguel Martínez	70	»	»	Viudo	Apoplejía cerebral	Abadía, 8.
Paulino Nieto	68	»	»	Idem	Idem	Atocha, 117.
Valentín Vega	13	»	»	Soltero	Meningitis	Pacífico, 13.
Miguel Lombón	»	9	»	Párvulo	Idem	Príncipe de Vergara, 14.
Manuel Almendro	»	8	»	Idem	Eclampsia	Puerta Cerrada, 2.
Jesús Somé	»	»	»	»	Sin diagnóstico	Depósito judicial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Esperanza, 10.
Doña María Paz Juana	»	15	»	Párvulo	Sarampión	Palma, 16.
Julia Gertrudis	2	»	»	Idem	Idem	Infantas, 28.
Atanasia Barrios	64	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	General Pardiñas, 3.
Silvestra Arranz	75	»	»	Idem	Grippe	Barbieri, 23.
Josefa Casado	28	»	»	Soltera	Idem	Espíritu Santo, 10.
Petra Bolilla	3	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Ronda de Segovia, 6.
Elvira García	4	»	»	Idem	Idem	Imperial, 14.
Olalla Mesas	44	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Paloma, 14.
Rosario Ballesteros	4	»	»	Párvulo	Idem abdominal	Santa Isabel, 4.
Ignacia Campero	31	»	»	Soltera	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Asunción Martín	»	1	»	Párvulo	Sífilis infantil	Idem.
Sebastiana Vega	48	»	»	Soltera	Insuficiencia mitral	Idem.
María Molinero	48	»	»	Casada	Colapso cardíaco	Vargas, 4.
Celedonia Fernández	76	»	»	Viuda	Bronquitis	Mendizábal, 10.
Bernardina Barrios	»	7	»	Párvulo	Idem	Juan Camero, 10.
Josefa García	62	»	»	Viuda	Pulmonía	Marqués de Santa Ana, 14.
Concepción Marco	76	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Arco de Santa María, 5.
Josefa Yesta	80	»	»	Soltera	Idem	Montera, 20.
Josefa González	37	»	»	Casada	Idem	Paseo de las Acacias, 6.
Carmen Fernández	4	»	»	Párvulo	Meningitis	Cardenal Cisneros, 9.
María Juana de la Peña	1	»	»	Idem	Idem	Fray Zeferino González, 12.
Sor Angela María Velázquez	79	»	»	Soltera	Mielitis crónica	Jesús, 3.
Doña Julia Juliana Mateo	»	»	7	Párvulo	Eclampsia	Cava baja, 43.
María Teresa Inés Delgado	»	»	7	Idem	Idem	Jardines, 22.
Eladia Santiago	2	»	»	Idem	Raquitismo	San Millán, 3.
Micaela Salvador	»	»	14	Idem	Falta de desarrollo	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	Paludismo	Achomosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Pneumonia	Difteria	Coqueuche	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	2	2	2	1	»	»	5	1	14	»	20
Mujeres	»	»	»	»	»	2	»	»	1	2	»	»	2	3	»	1	»	»	»	»	»	»	11	»	»	2	3	»	»	»	8	2	15	»	26
TOTALES	»	»	1	»	»	2	»	»	1	2	»	»	2	8	»	1	»	»	»	»	»	»	16	1	2	4	5	1	»	»	13	3	29	»	46

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...						
1	1	1	3	1	1	1	3	2	5	1	1	2	5	1	6	3	3	1	3	4	2	2	4	4	4	8	1	1	20	26	46

Madrid 30 de Abril de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio González	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Palma, 12.
Pascual Alberola	46	>	>	Casado	Pulmonía grippal	Mira el Sol, 4.
Juan Manuel Rey	34	>	>	Viudo	Idem	Santiago el Verde, 8.
José Díaz	>	13	>	Párvulo	Difteria laríngea	Paloma, 12.
Manuel Valle	21	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Sanatorio de Santa Cristina.
Jesús de Posada	34	>	>	Idem	Idem	Atocha, 28.
Antonio Mejía	64	>	>	Casado	Cáncer del estómago	Barco, 39.
Manuel Sambade	50	>	>	Idem	Insuficiencia aórtica	Ave María, 48.
José Mantilla	61	>	>	Idem	Aortitis crónica	Monte Esquinza, 22.
Estanislao Abajo	51	>	>	Idem	Bronquitis	Don Juan de Austria, 12.
Pedro Beamonte	>	10	>	Párvulo	Idem	Provisiones, 14.
Tiburcio Magdaleno	53	>	>	Casado	Broncopneumonía	Escuadra, 1.
Mario Sanz	53	>	>	Soltero	Idem	Postas, 32.
Tomás García	42	>	>	Casado	Gastrorragia	Carretera de San Isidro, 7.
Carlos Collado	>	5	>	Párvulo	Raquitismo	Mediodía grande, 7.
José Bragado	>	15	>	Idem	Idem	Blasco de Garay, 34.
Baltasar del Castillo	91	>	>	Viudo	Senectud	Almagro, 3 (asilo).
Foto masculino	>	>	>	>	>	Príncipe, 37.
Idem	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	Viriato, 4.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Adela Lago	18	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Presentación Camarero	20	>	>	Idem	Tuberculosis	San Buenaventura, 4.
Romualda Campillo	42	>	>	Idem	Idem	Paseo de las Acacias, 7.
Ramona González	46	>	>	Viuda	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Pilar Mollar	>	3	>	Párvulo	Sífilis infantil	Idem.
Juana Aparicio	20	>	>	Casada	Caquexia cancerosa	Méndez Alvaro, 10.
Micaela Sanz	26	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Transeunte.
Antonia Apolinar	>	6	>	Párvulo	Bronquitis	Méndez Alvaro, 12.
Petra García	>	11	>	Idem	Idem	Cava baja, 31.
Pilar Ruiz	3	>	>	Idem	Idem	Don Martín, 18.
Josefa Venero	51	>	>	Viuda	Broncopneumonía	Capellanes, 12.
Nicolasa Rabadán	49	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Francisca Martínez	48	>	>	Casada	Quiste ovárico	Hospital de San Carlos.
Isabel Fancha	60	>	>	Soltera	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Aguada Banos	58	>	>	Viuda	Meningitis cerebroespinal	Salitre, 58.
María Diago	3	>	>	Párvulo	Idem	Quiñones, 11.
Teresa Rodríguez	>	3	>	Idem	Idem	Santa Engracia, 8.
Casilda Ontoso	79	>	>	Viuda	Senectud	Almagro, 3 (asilo).
Benita de San Pedro	>	>	>	>	>	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Antinomiasis	Palagra	Otras	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indiscreta ó grippe	Fiebre paludal	Difteria	Oogonuche	Disenteria	Peripneumonia	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco		Hidrofobia	Oligera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncoerosis	En el parto	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	6	1	4	2	4	1	>	>	3	15	21
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	1	5	>	1	3	2	13	19
TOTALES	>	>	>	>	>	1	>	>	1	2	>	>	1	5	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	11	2	4	3	9	1	1	3	5	28	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...						
2	2	2	2	1	1	3	1	4	1	1	3	2	3	5	3	1	4	3	1	4	1	1	2	3	8	11	1	1	21	19	40

Madrid 1.º de Mayo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación teniendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría Regia de España para la Exposición universal de París de 1900.

En virtud de lo dispuesto por decreto ministerial de 19 de Diciembre último, tendrá lugar en París, desde el 29 de Agosto al 1.º de Septiembre de 1900, un Congreso internacional de la enseñanza del dibujo, al cual están invitadas todas las Naciones.

Los que deseen concurrir al mismo pueden enterarse del extracto del reglamento y demás pormenores concernientes á dicho Congreso, en la oficina de esta Comisaría Regia, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—El Comisario Regio, Duque de Sexto.

En virtud de lo dispuesto por decreto ministerial de 7 de Enero último, tendrán lugar en París, durante la Exposición universal de 1900, que se ha de celebrar en dicha ciudad, una serie de concursos internacionales de ejercicios físicos y de sport, bajo las condiciones y reglas generales establecidas por el mencionado decreto.

Están comprendidos en los mismos los ejercicios siguientes: juegos atléticos, gimnasia, esgrima, tiro, equitación, velocipedia, automovilismo, náutica, salvamento y aerostática.

Los que deseen tomar parte en dichos concursos, pueden enterarse de las condiciones y reglas establecidas para los mismos en la oficina de esta Comisaría Regia todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—El Comisario Regio, Duque de Sexto.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Vacante en esa Universidad la plaza de Bedel primero, por ascenso á Conserje de D. Prudencio Rivas Godoy, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión; esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero próximo pasado, nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Nicolás Núñez Iglesias.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Vacante en esa Universidad la plaza de Bedel segundo, por ascenso á Bedel primero de D. Nicolás Núñez Iglesias, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión; esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero próximo pasado, nombrar para dicho cargo, con el carácter de interino y sueldo anual de 1.125 pesetas, á D. Ramón Golpe de Luna.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 56.145'32 pesetas, de las obras de construcción de una verja de cerramiento del Jardín Botánico de la Universidad de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una verja de cerramiento del Jardín Botánico de la Universidad de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos me-

ses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—S

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra del Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Fausto Garagarza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

- D. Antonio Muñoz Degraín.
- D. Leopoldo Sánchez Díez.
- D. César Alvarez Dumont.
- D. Alejo Vera.
- D. Fernando Pallarés.
- D. Fernando Fonseca.

Suplentes.

- D. Manuel Dalmau.
- D. Manuel Gómez Moreno.
- D. Carlos López Redondo.
- D. José Alcázar Tejedor.

Los opositores á la mencionada cátedra son:

- D. Federico Avrial y Alva.
- José Uria y Uria.
- José López Tomás.
- Gregorio Málaga y Arenas.
- Félix Yuste y Peinado.
- Manuel Pareja y Rodríguez.
- Urbano González Valera.
- Francisco Hernández y Rodríguez.
- Manuel Fernández Carpio.
- José Alcoba Moraleda.
- Constantino Gómez Salvador.
- Antonio Casanañas y González.
- Julián Carralero y Burgos.

Todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado el día 23 de Enero último ante la Junta de obras del puerto de Huelva, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para la adquisición de 18 vagones con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías de dicho puerto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar, como más ventajosa, entre las dos proposiciones admitidas, la presentada por D. Vicente Lladro Aguilar como Gerente de la Sociedad establecida en Almacera (Valencia) bajo la razón Lladro y Compañía, de la cual resulta el coste de un vagón en la cantidad de 3.800 pesetas, ascendiendo el total de los 18 á 68.400 pesetas; aprobando asimismo la minuta del contrato, en la que deberán llenarse los claros ó huecos con arreglo á dicha proposición.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando las mencionadas proposición y minuta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Huelva.

Extracto de las proposiciones admitidas.

	IMPORTE POR		PLAZOS
	Vagón.	Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Días.
Sociedad Lladro y Compañía, en Almacera (Valencia).....	3.800	68.400	140
Sociedad Hederlandexhe Fabrik van Wertingen en Spoorweg-Materiel, en Amsterdam (Holland).....	8.119'44	146.150	180

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar al Ayuntamiento de Zumaya la autorización solicitada para sanear una marisma situada entre la escollera de encauzamiento de la ría y el camino del Faro, aprovechándola para el ensanche de la población, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente, firmado en Zumaya á 25 de Septiembre de 1895 por el Sobrestante de Obras públicas jubilado D. José Ignacio de Goiburú, modificando las líneas de edificación paralelas al dique de escollera y al de cerramiento, de manera que resulte una zona libre de servicio de 20 metros de anchura, á contar de la arista exterior de los mencionados diques.

2.ª Además de las obras proyectadas se construirá una alcantarilla que, partiendo del punto A, señalado en el plano de detalle en el camino del Faro, donde existe una tajea, siga la dirección próximamente normal al dique de encauzamiento, siendo la sección de desagüe de esta obra igual, por lo menos, á la que tiene la tajea existente hoy en el mencionado camino.

3.ª El concesionario presentará á la Jefatura de Obras públicas de la demarcación el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de San Sebastián, la cantidad de 250 pesetas, como fianza á

responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, cuya cantidad le será devuelta cuando estén terminadas las obras.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la demarcación, ó subalterno en quien delegue, procederá á verificar el replanteo de las obras y deslinde de la marisma, con asistencia del concesionario y de un Ingeniero provisto de título profesional competente, como Director de las mismas; debiendo tener presente al practicar esta operación las modificaciones indicadas en las prescripciones 1.ª y 2.ª, redactándose por triplicado un acta y plano, de cuyos ejemplares se remitirá uno á la aprobación de la Superioridad, y una vez aprobada esta acta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

5.ª Se principiarán las obras de saneamiento y terraplén dentro de los tres primeros meses, á contar de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en cinco años, á partir de la misma fecha, ejecutándose anualmente una quinta parte por lo menos del presupuesto total de las obras.

6.ª La construcción y conservación de las obras estarán sometidas á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación, quedando obligado el concesionario á adoptar las disposiciones que dicho funcionario le dicte, para evitar que puedan surgir dificultades en la cubicación de las obras ejecutadas por contrata en la escollera de encauzamiento de la ría.

7.ª Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento, y si las encontrase ejecutadas con arreglo á los buenos principios de construcción, y conforme á las prescripciones impuestas, extenderá por triplicado el acta correspondiente, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino indicado en la prescripción 4.ª para las de replanteo.

8.ª Los gastos que se originen con el replanteo, inspección, vigilancia, recepción y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado á mantener de su cuenta y riesgo en buen estado de conservación la escollera de encauzamiento de la ría, en la parte que limita la marisma y el muro de cierre, consignando esta condición de servidumbre en todos los contratos para la cesión ó enajenación de los terrenos, que deberán llevarse á cabo, previa licitación pública, con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que pueda darse á dichos terrenos otro destino que aquél para que se conceden.

10. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de Puertos, esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; pero el concesionario no entrará en posesión de los terrenos hasta después de aprobada el acta que se menciona en la prescripción 7.ª

Y 11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para la caducidad de esta concesión, siguiéndose para este caso lo dispuesto en la ley general de Obras y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo Mayo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Pinar de Matamala, Pinar de Matute, El Pinar, El Rivacho, Manadizo y San Gregorio y Pinar y Marojal, pertenecientes á los pueblos de Matamala, Matute, Quintana-Redonda, Soria y pueblos de su antigua Universidad, Tardelcuende y Cascajosa, sitios los dos primeros en el partido judicial de Almazán y los restantes en el de Soria, ambos de dicha provincia, consistentes en 18.243'026 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza, 20.065'016 metros cúbicos de productos leñosos, en la resinación de 673.788 pinos distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones, tasados en total, ó sea para los veinte años, en 793.280'54 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Mayo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 129.401'84 pesetas, que resulta de sumar 39.664'02, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 88.917 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 820'82 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 6 del corriente mes, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 22 de Mayo próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación pública subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Pinar de Matute, Pinar de Rivacho, Pinar, Rivacho, Manadizo y San Gregorio, y Pinar y Marojal de Matamala, Matute, Quintana-Rodriguez, Soria y su tierra, Tardelcuende y Cascajosa, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Añade la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliegos de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos que al efecto se consignan para el primer período de la Ordenación de los montes denominados Pinar de Matute, Pinar de Rivacho, Pinar, Rivacho, Manadizo y San Gregorio, Pinar y Marojal, Rivacho y Pinar, pertenecientes á los pueblos de Matute, Matamala, Tardelcuende, Cascajosa, Soria y pueblos de su antigua Universidad y Quintana Redonda, sitos en los partidos judiciales de Soria y Almazán, provincia de Soria.

1.ª Teniendo presente que los aprovechamientos de resinas han de dar principio en el mes de Marzo, y lo preceptuando sobre la amplitud de los plazos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real orden de 10 de Octubre de 1898, la subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, que es, según el proyecto, de 793.286'54 pesetas, no admitiendo proposición alguna que no cubra la expresada cantidad. Todo aumento que este total experimente en la subasta se entenderá aplicado exclusivamente á la mejora del precio de la resina.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más la cantidad de 88.917 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por el concesionario y aprobado por la Real orden de 6 de Abril de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, 5'45 pesetas, y el de productos leñosos, una peseta, y la resinación anual de cien pinos, 10 pesetas.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser el rematante en las condiciones establecidas para la subasta, y caso de no serlo, perderá la fianza que ya tiene depositada y el proyecto, que quedará en beneficio y propiedad de la Administración. Sin embargo, no se adjudicará el remate, en el caso de que no hubiera licitadores, al concesionario, cuando éste, con anterioridad al anuncio de subasta, renuncie á ejercitar el derecho de tanteo que la ley le concede.

9.ª En el caso de haber licitador á quien provisionalmente se adjudique la subasta, el concesionario podrá en los ocho días siguientes á la celebración de la misma, hacer uso del derecho de tanteo, pero si no lo ejercitase en el plazo indicado, se le entregará inmediatamente después de la adjudicación definitiva del remate el valor del proyecto ó interés depositados por el que resulte adjudicatario.

10. La adjudicación definitiva del remate se hará á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

11. Aprobada la subasta por el Gobierno, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 5 por 100 del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el período de veinte años los productos maderables y leñosos, entendiéndose que ha de ser con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación aprobado y á las reglas que se preceptúan en los artículos subsiguientes.

13. *Productos maderables.*— La cantidad de productos maderables en rollo y con corteza aprovechables durante el veintenio será de 18.237 metros cúbicos, que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina. Entiéndese por

tronco maderable, todo el que pueda suministrar la menor pieza del marco de madera de la localidad.

14. *Productos leñosos.*— La cantidad de esta clase de productos es de 20.065 metros cúbicos procedentes de los árboles inmaderables y copas de los maderables.

15. Las cubiaciones de los troncos en pie se harán con arreglo á los coeficientes métricos consignados en el proyecto de Ordenación, siempre que por el Ingeniero ejecutor se crea comprobada la exactitud de los mismos. Las variaciones de cantidad que en los productos de toda clase determinan las revisiones de la Ordenación del monte, no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del adjudicatario.

16. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos, y tiempo concedido para la elaboración de éstos y para la extracción de los mismos fuera de las superficies de cortas.

Con respecto á este último punto se establece como regla general que en los tramos donde deba procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasionen el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciendo constar en acta, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Los árboles muertos, en pie, por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieron lugar; y si la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el mismo este deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

Tampoco podrá separar los troncos de los pinos apeados del pie de los tocones que procedan hasta tanto que se haya verificado la contada en blanco que previenen las instrucciones.

19. El arrastre de las maderas se verificará por los caminos y carriles que el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de Ordenación designe, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que éstos señalen.

Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concede, dentro de cada plan anual, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por el Ingeniero ejecutor de la Ordenación el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo deberán aquéllos quedar extraídos fuera del perímetro exterior del monte ó depositados en los apiladeros oportunamente señalados por el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de Ordenación.

20. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atenderá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los despojos de la corta que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excedera de tres meses, después de autorizada la extracción de productos.

21. Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantamiento del acta de reconocimiento final, es responsable el rematante, en cada uno de los años del veintenio, de todos los daños que se cometen en las superficies de corta y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por otra persona cualquiera, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro primeros días siguientes á la infracción.

22. *Productos resinosos.*— El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer decenio es de 336.894, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies inventariados se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual. En los tramos en los cuales no hayan de resinarse todos los pies existentes, se procederá al señalamiento de los que deben ser resinados, consignándose esta diligencia en el acta de la entrega.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada registrarán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos del precio.

23. En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

Terminado el primer decenio, y aprobado que sea por la Superioridad el plan especial para el segundo, el rematante quedará obligado á verificar los aprovechamientos en todo este espacio de tiempo, con arreglo á las prescripciones que en él se citen.

24. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros.

Latitud en la parte superior, 0'11; en la inferior, 0'12.

Profundidad, 0'015.

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0'50 metros.

Idem del segundo año, 0'60 id.

Idem del tercer año, 0'60 id.

Entalladura del cuarto año, 0'80 metros.

Idem del quinto, 0'90 id.

Total de las entalladuras que forman la cara, 3'40 metros.

No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformidad del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

25. En cada plan anual se señalarán los árboles en que se podrá efectuar la resinación á muerte y la manera de llevar á cabo esta operación.

26. Si las dimensiones de las entalladuras no estuvieran ajustadas á lo dispuesto en la condición 24, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños y perjuicios, y además pagará una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente, con los informes del Ingeniero ejecutor y distrito forestal de Soria, á la resolución del Ministerio de Fomento.

27. No podrá verificarse las operaciones conocidas con los nombres de dar retojo, sacar tea, abrir coqueas y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

28. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 1.º de Marzo á 30 de Noviembre de cada año, durante cuyo tiempo el rematante es responsable de los daños que se causen en el arbolado de los tramos en resinación.

29. Si terminado el primer quinquenio ó decenio, á contar desde el principio de los aprovechamientos, y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Superioridad nuevos planes especiales, se verificarán las operaciones en todo el espacio de tiempo que en ellos se dicten, aun cuando lleven consigo aumentos y disminuciones en la cantidad de productos que se deban aprovechar y sin que pueda reclamarse indemnización por daños y perjuicios, computándose solamente por la Administración estos aumentos ó disminuciones para los efectos del pago que de dichos productos está obligado á hacer el rematante.

30. No podrá el rematante construir cascas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y previo informe del Ingeniero ejecutor.

31. No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Soria, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Julio de 1877.

Deducido del importe total de los aprovechamientos anuales la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á disposición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia del aprovechamiento.

32. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ejecutor ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañados del rematante, ó quien le sustituya en forma, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de los pastos y resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de toda clase de aprovechamiento y recuento de tocones en los de corta, extendiéndose otra acta en la que conste el estado de aquellos sitios, los daños causados, si los hubiere cometido desde que fueron entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

33. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero.

34. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

35. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

36. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecutor y Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

37. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 35, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

38. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del con-

trato, antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

39. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

40. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

41. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán cuenta del rematante, así como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto de Ordenación.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de adjudicación, presentará el rematante una copia del proyecto de Ordenación ante la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

42. Igualmente queda éste obligado á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Ingeniero Ordenador, Francisco Mexía.

Aprobado por Real orden de 27 de Abril 1899.—Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 20.087. D. Carlos Behrens. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para conservar el aroma y frescura de los tabacos, consistente en un cilindro de cristal cerrado por un extremo. Expedida en 23 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.089. Mr. Emil Ibaselowsky. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los aparatos que sirven para gobernar ó dirigir los torpedos con forma de pez, al objeto de corregir las desviaciones laterales en su marcha. Expedida en 29 de Enero de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.092. Mr. Miles Staples Cody. Patente de invención por veinte años por un asegurador para sacos de correo. Expedida en 10 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.098. The Electric Rectifying and Refining Company. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para purificar y decolorar la sacarina y otros líquidos, por medio de los aparatos que se describen. Expedida en 17 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.100. C.ª de l'Industrie Electrique. Patente de invención por veinte años por una máquina dinámico eléctrica para corriente continua. Expedida en 10 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.106. D. Eduardo B. Steegmann y Don Jorge Merrill. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para forjar limas. Expedida en 13 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.107. D. Eduardo B. Steegmann y Don Jorge Merrill. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para afilar ó amolar limas mecánicamente. Expedida en 13 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.108. D. Eduardo B. Steegmann y Don Jorge Merrill. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para picar limas mecánicamente con útil vertical. Expedida en 15 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.109. D. Salvador Bruquetas y Juliana. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar carbones eléctricos para las lámparas de arco voltaico. Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.118. Mr. Otto Kraner. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial llamado Paprolita, que sirve para revestir, sin solución de continuidad, los pisos, techos, cubiertas, etcétera. Expedida en 3 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

PUEBLO DE MURCIA

Zona 7.ª — Segundo trimestre de 1898 á 1899.

Contribución rústica.

D. Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al citado trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Febrero último he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10	D. Andrés Sánchez	Forastero	2'45
13	Andrés Sánchez Bernal	Idem	4'98
15	Agustín Bermúdez	Idem	4'89
20	Antonio Luna Bargas	Idem	9'17
25	Antonio López Delgado	Idem	5'06
49	Ana Risueño	Idem	4'67
58	Antonio Alcalá Galiano	Idem	7'34
84	Antonio Sánchez Blana	Idem	12'84
104	Bernabé López Soldado	Idem	10'39
115	Bernabé Conesa Sáez	Idem	35'00
117	Cayetano Guarduf	Idem	70'26
119	Doña Concepción Cebrían	Idem	2'14
128	Sra. Condesa viuda de Orgaz	Idem	20'79
132	D. Cayetano Mazorra	Idem	3'37
133	Doña Catalina de Bustos	Idem	3'67
137	Sr. Conde de Clavijo	Idem	3'67
138	Doña Concepción Castel Ruiz	Idem	2'45
159	D. Cristóbal Pérez, el Favalinero	Idem	2'14
164	Doña Carolina Sandoval Fribola	Idem	5'50
167	D. Cayetano García Molina	Idem	12'98
196	Doña Dolores Sánchez Castillo	Idem	12'23
201	Damiana Díaz Guerrero	Idem	13'03
204	Dolores S. Castillo Gómez	Idem	2'75
231	D. Emilio de Landre y Lasage	Idem	6'31
236	Eleuterio Jiménez García	Idem	3'14
243	Francisco Alarcón Sánchez	Idem	14'36
250	Francisco Salinas	Idem	1'81
252	Francisco Menárguez, Presbítero	Idem	10'13
257	Fulgencio Pedreño Meroño, Sra. Viuda	Idem	4'28
261	Fulgencio Otón	Idem	1'81
263	Fulgencio Menárguez Menchón	Idem	3'97
282	Fulgencio Hurtado García	Idem	11'92
284	Francisco de la Riva García	Idem	10'40
285	Francisco Soría Renais	Idem	17'48
296	Francisco Pastor Canales	Idem	2'23
306	Francisco Gómez Torralva	Idem	1'84
331	Francisco Paredes Fructuoso	Idem	0'31
337	Francisco Ferrer Ferrer	Idem	26'90
342	Gregorio Pozzoa	Idem	13'32
352	Ginés Cascales	Idem	2'23
353	Gregorio Sánchez	Idem	20'17
357	Ginés Vicente García Sánchez	Idem	3'96
361	Herederos de Luisa Campos	Idem	3'67
362	Idem de Dolores Muñoz	Idem	11'02

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
364	Herederos de Mariano Soler	Forastero	7'64
366	Idem de Juan Mateos	Idem	1'71
367	Idem de Antonio Gómez	Idem	5'81
268	Idem de Pio del Pino	Idem	8'86
381	D. Hipólito Martí Ballester	Idem	26'90
386	Ignacio Serón	Idem	45'85
409	José Alarcón López	Idem	11'98
414	José Cazorla	Idem	11'05
416	Joaquín Moreno	Idem	16'39
424	Juan Moreno Meroño	Idem	3'97
430	José García Bonillo	Idem	20'17
436	José López Peñalver	Idem	4'28
452	Josefa Montoya	Idem	4'67
460	Juan José Martínez Toribio	Idem	6'87
461	Juan Pedro Moreno	Idem	2'45
463	Jesualdo Cebrían	Idem	55'96
472	Joaquín Chicarro López	Idem	6'73
481	Juan Conesa Blaya	Idem	8
485	Juan Martínez	Idem	9'92
486	José Hurtado Contreras	Idem	9'72
497	Juan Cascales Belero	Idem	2'69
500	Julio Brodul Moñino	Idem	3'56
504	Juan Martínez Toledo	Idem	14'81
511	José María Espinosa	Idem	11'39
523	José Mergelina Requena de los Cobos	Idem	14'37
536	Juan Pérez Moreno	Idem	18'34
537	Juan Sánchez García	Idem	3'67
548	José María Ingles Sánchez	Idem	25'73
549	José Madrid Galindo	Idem	3'06
550	Juan García Blaya	Idem	2'23
554	Juan López Barceló	Idem	1'81
561	Juan Laura Martos	Idem	6'87
562	José Fontes Ballester	Idem	2'75
567	Juan Marín Jiménez	Idem	6'59
574	Juan García Sánchez	Idem	3'20
576	Julián Jara Méndez	Idem	64'29
580	Doña Josefa García Jiménez	Idem	5'20
603	Josefa García Robi	Idem	11
613	D. Juan Blanco Turpin	Idem	2'45
614	José Nieto Asensio	Idem	3'51
615	Juan Pedreño López	Idem	2'09
622	Juan Buendía Arcos	Idem	181'22
624	Doña Josefa Cañadas Moreno	Idem	16'34
635	D. León Martínez	Idem	6'56
656	Leandro Jimeno Cazorla	Idem	4'90
657	Llanos Buendía Arcos	Idem	42'79
668	Doña María Josefa Moreno	Idem	17'11
672	D. Mariano Trives Salinas	Idem	33'32
675	Martín Almela	Idem	1'12
693	Manuel Alarcón Pérez de Lema	Idem	6'51
696	Doña María Josefa Roca de Togores	Idem	1'84
707	Manuel Jiménez Roca	Idem	11
712	Doña María Dolores de Bustos	Idem	13'89
713	D. Mariano Alcaraz Zabala	Idem	7'84
721	Manuel Baza Bermúdez	Idem	14'67
745	Manuel Martínez Casado	Idem	11'20
748	Doña María Lorente Guzmán	Idem	2'45
755	María Rosique Ruiz	Idem	7'73
759	Mercedes Ruiz Aguilera	Idem	20'31
764	D. Mariano Pineda Manresa	Idem	6'73
767	Doña María Pascual Ingles	Idem	31'23
769	María Sánchez Almagro	Idem	1'67
781	Narcisa Hernández Arduata	Idem	7'34
800	D. Pedro López Sánchez	Idem	2'14
801	Pedro López	Idem	1'84
807	Pedro Hernández Pintado	Idem	14'06
811	Pedro Sánchez Bernal	Idem	2'34
831	Pedro Lorente Jiménez	Idem	3'36
851	Ramón Almagro Serrano	Idem	18'23
853	Ricardo Fernández de la Reguera	Idem	25'29
854	Rafael Esbry Pérez	Idem	33'98
855	Rafael López Medina	Idem	2'95
875	Silvestre Martínez	Idem	12'23
876	Salvador Macanás	Idem	3'36

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
881	D. Saturnino García Sánchez	Forastero	4'59	858	D. Roque Espinosa Lozano	Forastero	2'62
883	Sebastián Riva González	Idem	4'60	906	Trinidad Blaya García	Idem	2'45
885	Doña Sofía y Alejandro Denia Soler	Idem	3'97	913	Sra. Viuda de Soriano	Idem	3'06
888	D. Salvador Hernández García	Idem	2'89	914	Sra. Viuda de José Galán	Idem	3'23
891	Salvador Hernández Ardua	Idem	6'41	920	D. Bibiano López	Idem	2'22
902	Tomás Carrillo	Idem	1'23				
909	Trinidad García Jiménez	Idem	2'45				
912	Sra. Viuda de Juan Ayllón	Idem	6'63				
923	D. Valeriano Costa Judea	Idem	26'90				
Semestrales.							
11	D. Antonio Conesa Rosique	Idem	1'83	9	D. Antonio García Guerrero	Idem	3'22
12	Antonio Hernández Madrid	Idem	3'23	32	Antonio Corbalán	Idem	3'22
14	Antonio Mercader Cascales	Idem	2'45	39	Antonio Tolino Hurtado	Idem	3'22
54	Alejo Vicente García	Idem	1'72	79	Alejandro Soler Lorente	Idem	2
68	Antonio Gómez Moreno	Idem	2'45	83	Antonio Ruiz Alvarez Castellanos	Idem	4'89
75	Anacleto Pedreño	Idem	2'38	88	Angel Ruiz Cendrán	Idem	1'21
89	Agustín Sánchez Fernández	Idem	3'06	96	Alfonso Nieto Sánchez	Idem	1'78
108	Bernardo Cascales	Idem	2'64	107	Brígido Ruiz Martínez	Idem	3
170	Doña Carmen Pérez Cigarra	Idem	3'06	122	Cayetano Jiménez Jiménez	Idem	3'22
209	D. Enrique Gálvez	Idem	3'22	293	Doña Fuensanta Córdoba Muleira	Idem	2'44
271	Francisco Valera Sánchez	Idem	1'83	298	D. Francisco Hernández Osete	Idem	2
288	Francisco Cascales Carrión	Idem	2'45	317	Francisco García Guzmán	Idem	1'56
303	Francisco Sánchez Franer	Idem	2'45	343	Ginés Meroño Menarques	Idem	3'22
321	Francisco Madrid Bernal	Idem	1'83	344	Gregorio Isuerto	Idem	3'22
338	Félix Martínez Ros	Idem	1'84	351	Ginés Martínez, Presbítero	Idem	3
345	Ginés Hernández	Idem	3'06	387	Doña Isabel Martínez Riquelme	Idem	2'78
556	Ginés Hidalgo Soto	Idem	1'83	391	Isidora Aguilar	Idem	2'39
365	Herederos de José González	Idem	2'22	393	D. Juan de Dios Pareja Amat	Idem	3
388	Doña Isabel León Cubas, por sus hijos	Idem	2'25	400	José López Angel	Idem	2
395	D. Juan Tomás	Idem	3'06	403	Joaquín Rosique Conesa	Idem	3
396	José Sánchez	Idem	2'40	545	José Pedreño Moreno	Idem	2'44
397	Joaquín Cobas	Idem	1'72	566	Jorquera y Wals	Idem	2
401	Juan Bernal	Idem	3'22	568	José Ojalora Hernández	Idem	0'52
438	José Noguera	Idem	1'83	587	Juan Martínez Casanova	Idem	3
440	Julián Beltrán	Idem	2'45	592	Joaquín Rodríguez Gomares	Idem	3
458	José Benito	Idem	3'23	617	Juan Meroño Cegarra	Idem	2'78
459	Juan Luis Muñoz Zapata	Idem	3'22	619	José Pellicer Guillamón	Idem	0'75
520	José Cascales Menchón	Idem	1'84	644	Laureano Arnaz y Aguado	Idem	3
532	José Sánchez Munuezo	Idem	2'22	647	Luis Saavedra Jara	Idem	3'22
534	Doña Josefa y Vicente García Roby	Idem	2'22	716	Matías García Vivo	Idem	3
551	D. José Casanova Navarro	Idem	2	729	Doña María Jara López	Idem	3'22
586	Doña Josefa Rosique Laura	Idem	2'83	753	Micaela García Izquierdo	Idem	1'56
597	Joséfa Cánovas Torralba	Idem	2'23	768	Monserrate y Rosario Moreno Sánchez	Idem	3'22
626	D. Joaquín Nieto Martínez	Idem	2'62	779	D. Nicolás Moreno Marín	Idem	1'21
633	Luis Sandoval	Idem	2'49	782	Doña Olaya Sánchez Serrano	Idem	2'78
691	Doña María Mendoza, viuda de Pérez	Idem	2'84	785	D. Pedro Roca Blaya	Idem	2'44
719	Magdalena Hernández Bermúdez	Idem	2'12	819	Pedro López Molina	Idem	2'44
730	D. Matías Molina Romero	Idem	2'45	835	Pedro Cascales Saavedra	Idem	1'21
737	Doña María Dolores Fernández de Santo Domingo Cortes Amorós	Idem	2'95	837	Pedro Martínez García	Idem	0'33
751	D. Mariano Rubio	Idem	1'83	899	Tomás Guardiola	Idem	1'67
794	Pedro Ortega	Idem	2'23	915	Víctor Bas	Idem	3'22
826	Patricio Pérez García	Idem	3'06				
827	Pascual Pérez Blaya	Idem	2'45				
844	Ramón Marín	Idem	2'45				

Anuales.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 22 de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

2362—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Nápoles.—Dario Castama, Madrid.
Rome.—Prince Boncompany, sin señas.
Membibre.—Francisco Díez Baldomero, General Dabán, 5.
París.—Narkicaucy, Madrid.
Segovia.—Adolfo Adans, Campomanes, 13, segundo.
Burgos.—Martín Tejedor, Jacometrezo, 32, tercero.
Valencia.—Eugenio Buriel, Carretas, 15-17.
Segovia.—Casto Mora, paseo Colón.

NORTE

B. Osuna.—Carmen García, Palma, 14.
Córdoba.—Alejandro Rianza, Montealeón, 17.
Manuel.—Puig Hencle, Montealeón, 17.

OESTE

Vilches.—Octavio León, Buenaventura, 2, principal.
Luarca.—Salvador Bueno, Mundo Nuevo, 23.

ENLACE MEDIODÍA

Aranjuez.—Bueno Blanco, Atocha, taller puentes.
Madrid 4 de Mayo de 1899. — El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de la Puebla de Sanabria.

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que se satisfacen por trimestres vencidos, teniendo que asistir a ciento veinticuatro familias pobres, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Sanabria 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Mesulillo. X—1993

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente se hace saber que en este dicho Juzgado se

sigue expediente a instancia de Antonio Garrido Berlanga sobre que se declarara la ausencia de Francisco Romero Pérez, conocido también por Juan Francisco, lo que tuvo lugar por auto de 27 de Julio del año último, lo que se publicó por edictos, llamándose a la vez a dicho sujeto y a los que se creyeran con derecho a la administración de sus bienes; lo que se publica por segunda vez a los efectos legales.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Aguilar de la Frontera 11 de Marzo de 1899.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

X—2000

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se saca a pública subasta una máquina de aserrar, su autor A. Ransouze & Compañía Anelsca, de Londres, sierra sin fin, tipo número 2, de un volante de 75 centímetros, que fué tasada en 500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 20 del mes actual, a la una y media de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la enajenación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y que las personas que quieran más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

X—1999

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, a consecuencia de expediente promovido por D. Juan García Inés, de cuarenta y seis años, casado, Abogado y Escribano de actuaciones adscrito al mismo Juzgado, natural de la ciudad de Burgos y vecino de esta capital, por su derecho propio y como apoderado además de sus sobrinos carnales D. José, Doña María del Rosario, Doña Felisa, Doña Filomena, D. Cayetano y Doña María Asunción García y Gallardo, de igual naturaleza y vecinos éstos de la propia ciudad de Burgos, sobre que se les autorice, tanto al recurrente y sus sucesores legítimos, cuanto a sus indicados sobrinos, para usar en primer lugar y como un solo apellido compuesto los de «García Inés», por ser con los que generalmente son todos ellos conocidos en el medio social, se anuncia al público tal solicitud, conforme previene el art. 71 del reglamento dictado en 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución del Registro civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante este repetido Juzgado de la Latina, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les

señala el perentorio término de tres meses, que empezará a contarse desde el día de su publicación en los periódicos oficiales.

Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto por cuenta del interesado en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 29 de Abril de 1899.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1991

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en el expediente promovido por D. Juan Pages y Botey, D. Pedro Pages y Valentí, D. Segundo Pages y Valentí y Doña Filomena Pages y Valentí, para que se declare la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Durán y Pages, y se conceda la administración de los bienes de éste a D. Pedro Pages y Valentí, se expide este segundo y último edicto por término de dos meses, que correrán desde su inserción en la GACETA DE MADRID, llamándose al ausente D. Antonio Durán y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si dicho Durán no se presentare, y se hace saber que los que han solicitado la administración de dichos bienes ó instado se conceda la misma a D. Pedro Pages y Valentí, son los antes expresados D. Juan Pages, que es tío del ausente, y los otros, que son primos del mismo; y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos dentro de dicho plazo al comparecer ante este Juzgado de primera instancia.

Mataró 6 de Abril de 1899.—José Castellar y Dorda, Escribano. X—2001

NAVA DEL REY

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, se cita de comparecencia, bajo las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante dicha Superioridad, para los días 20 y 21 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, al testigo Martín Alvarez Sáez, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de paradero ignorado, para como tal asistir al juicio oral de la causa seguida contra D. Vidal Cruzado García por homicidio frustrado.

Nava del Rey 1.º de Mayo de 1899.—El Escribano, Toribio Díez. J—3860

OSUNA

En el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Manuel Jiménez Morales, a nombre de Doña Cecilia Saravia Liñán, sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Osuna, a 17 de Abril de 1899; vistos por el Sr. D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de este partido, estos autos, sustanciados por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de gravámenes, promovidos por Doña Cecilia Saravia Liñán, soltera, propietaria, vecina de Sevilla, representada por el Procurador D. Manuel Jiménez Morales, bajo la dirección del Licenciado D. Luis Moreno Vázquez, con Don Juan Barrientos, D. José de Cepeda y Toro, Doña María del

Pino, viuda de D. Diego López, y á D. Hernando de Laina, sus sucesores ó causa habientes, que, dada la rebeldía de todos, han carecido de representación;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la acción hipotecaria que pudiera derivarse y con que aparece gravado el cortijo de los Hachuelos ó Hachuela y tierras de renta, término de los Corrales, y en su consecuencia, acordar, como acordaba, la cancelación de las siguientes cargas:

Primera. La hipoteca constituida sobre el cortijo de Hachuelos en escritura otorgada en esta villa el 7 de Junio de 1874 ante el Escribano D. Manuel José Campo, por Don Cristóbal Govantes Rosso, como principal, y D. Agustín Ramírez, como fiador, á la seguridad del importe del arriendo de Casas-Cortijo de teja, con 971 fanegas y ocho celemines de tierra, que obtuvieron de D. Juan B. Manes, Administrador de los caudales de D. Juan Barrientos.

Segunda. La constituida por el mismo D. Cristóbal Govantes Rosso sobre el propio cortijo llamado de Hachuelos, en garantía á la evicción y saneamiento de la venta de dos matas de olivar en el partido de Caraballo que el expresado D. Cristóbal y Doña Josefa de Valdivia y Lama hicieron á Don José de Cepeda y Toro, Clérigo de menores, por escritura otorgada en esta villa el 2 de Marzo de 1776 ante el Escribano D. Diego José Bello.

Tercera. La constituida por escritura otorgada el 17 de Marzo de 1718 ante el Escribano D. Andrés Moreno, en garantía de la evicción y saneamiento de la venta de casas en la calle San Francisco de esta villa, que D. Diego López Cervantes y su mujer Doña María de las Nieves, con D. Luis del Valle Cabeza de Vaca hicieron á Doña María del Pino, viuda de Don Diego López, y cuya hipoteca afecta á 12 fanegas de tierra con la mitad de las casas Cortijo de Tejas, en este término (así dice), en la pertenencia de los Hachuelos, y

Cuarta. La constituida en la otorgada en Sevilla á 17 y 18 de Diciembre de 1793, ante D. José Andrés, por la que Don Luis Laina Pereira, como poseedor del mayorazgo ó vínculo que fundó en esta villa de Osuna el Licenciado D. Hernando de Laina, á que correspondía la haza de tierra de labor y monte de 90 fanegas, llamada la Laina, y sitio de la Higuera, partido de los Hachuelos, en medio de la hacienda que poseía D. Alejandro Aguado, Conde de Montelirio, con motivo á la venta que á título reservativo que al mismo le hiciera de dichas 90 fanegas con cargo de 10 reales de limosna á favor del D. Hernando, y cuya hipoteca, constituida sobre las antedichas 90 fanegas, tenía por objeto asegurar, á más de esa limosna, el pago de los réditos del precio, consistente en 28.260 reales, que al respecto del 3 por 100, importaban al año 847 con 27 maravedís.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante el ignorado paradero de los demandados, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo de la Cruz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, de que doy fe como Secretario del mismo.

Osuna 17 de Abril de 1899.—Manuel Moreno Yáñez.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por el ignorado paradero y rebeldía de los demandados, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Osuna á 25 de Abril de 1899.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—1998

SANTANDER

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario por muerte casual del niño Santos González Cuadrao, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á Pedro González, que se cree es tripulante del buque de guerra Carlos V, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1, cuarto, para recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario como padre de indocado niño; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 26 de Abril de 1899.—El Secretario, Juan Castrillo. J—3640

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza radica un expediente de declaración de herederos ab intestato, promovido por el Procurador D. Esteban Alvarez Genovés, en la legal representación de D. Mariano, Doña María, Doña Felipa y Doña Victoria Núñez de la Fuente, estas dos últimas autorizadas por sus respectivos esposos D. Cipriano Jerónimo Mateos y D. Domingo Rodríguez Mateos, vecinos de la villa del Espinar, según poder bastante, obrante en las diligencias de que se hace mérito, en solicitud de que por este Juzgado se declare únicos herederos ab intestato de D. Francisco Núñez de la Fuente, natural y vecino de la villa del Espinar, en la cual falleció ab intestato el día 15 de Agosto de 1895, sin dejar descendientes legítimos ni legitimados, hijos naturales legalmente reconocidos ni ascendientes á sus poderdantes los expresados Mariano, Doña María, Doña Felipa y Doña Victoria Núñez de la Fuente, como únicos hermanos de doble vínculo que sobreviven al finado, según se pretende justificar con el certificado de defunción del causante, expedido por el Sr. Juez municipal del Espinar, el del Registro general de actos de última voluntad, el de nacimiento de aquél y la partidas de bautismo de dichos interesados, expedidas por el Sr. Cura Párroco de la de San Eutropio de la mencionada villa, todos cuyos documentos obran unidos al expediente de referencia.

Y en providencia de este día se ha acordado, entre otros particulares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 974 de la ley de Enjuiciamiento civil, y toda vez que el caudal hereditario de que se trata excede de 75.000 pesetas, según manifestación del citado Procurador, fijar edictos en los sitios públicos de costumbre, villa del Espinar, anunciando la muerte intestada de D. Francisco Núñez de la Fuente, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el ostentado por los interesados, á cuya instancia se ha promovido dicho expediente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 1.º de Mayo de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—Juan D. Copeiro del Villar. X—1994

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Vidal Padilla, natural de Sevilla, hijo de Fernando y Concepción, soltero, zapatero, de cuarenta y siete años y sin apodo, que al ser detenido por la policía el 19 de Mayo próximo pasado, manifestó habitar en la calle Pagés del Corzo, núm. 65, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por escándalo y ofensas á Jesús del Río y Riego; apercibido de que si no lo ejecuta se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 24 de Abril de 1899.—Diego Dávila.—Por mi compañero Sr. Miguel, Manuel Moreno Gordillo. J—3642

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Ruiz Segura, natural y vecina de esta ciudad, en la calle de Montemar, núm. 13, hija de Diego y Antonia, de estado soltera, profesión pellejera, de diez y siete años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color sano, nariz regular y cejas al pelo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de emplazarla en el sumario que se instruye contra la misma y otros por robo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conseguida la conduzcan á la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 22 de Abril de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3643

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á D. Francisco de la Gándara González, vecino de esta ciudad y empleado que fué en la Administración de Correos de la misma, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del D. Francisco de la Gándara, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—3645

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Carmen Luna, natural de Antequera, de unos cuarenta años de edad, de pequeña estatura, gruesa, rubia, le faltan tres ó cuatro dientes, así como todas las uñas de las manos; viste traje de serrana, para que dentro del término de veinte días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de dinero á José Matilde Olivares, con quien vivía en la aldea del Campillo, término de Zalamea la Real; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino á 22 de Abril de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, por mi compañero, Luis Arrayás. J—3644

VILLALÓN

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia en los autos de juicio voluntario de testamentaría, promovidos por el Procurador D. Lucio Fernández Domínguez en nombre y con poder de D. Julián Montañés Fernández, vecino de Villada, como legal representante de su esposa Doña María Fierro Martín, se ha acordado tener por promovido el juicio voluntario de testamentaría por muerte de Doña Felipe Fierro de Prado, vecino que fué de Villanueva, correspondiente á este partido judicial, y eitar en forma á todos los herederos de éste á fin de que puedan asistir á la práctica del inventario, que tendrá lugar en referido pueblo de Villanueva, dándose principio el día 10 de Mayo, á las doce de la mañana.

Asimismo se ha acordado hacer saber á dichos herederos, á los efectos del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, el beneficio de pobreza concedido al D. Julián Montañés para litigar, á fin de que en el término de nueve días puedan oponerse á que aquél utilice expresado derecho en dichos autos.

Y constanding de autos que el heredero Eugenio Alonso Fierro se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que le sirva de citación en forma, bajo los apercibimientos de ley, expido la presente cédula, que firmo en Villalón á 29 de Abril de 1899.—El actuario, Ciriaeo Lorenzo. 181—P

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de lo acordado en causa criminal que se sigue por muerte de un sujeto desconocido, al parecer pordiosero, de unos setenta años de edad, que vestía pantalón de algodón rayado azul, camisa y calzoncillos blancos, chaleco de lana con listas negras y acaneladas, chaqueta de paño pardo, alpargatas y sombrero hongo color canela, se cita y llama á los parientes más próximos de dicho finado, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Villena á 24 de Abril de 1899.—Antonio Gómez Tortosa.—Dè su orden, Juan Blanes. J—3647

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Dom/cilio social, Pasajes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de la Sociedad general del puerto de Pasajes á junta general ordinaria para el 19 de Junio de 1899, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración.
2.º Examen del balance y de las cuentas del ejercicio de 1898.

Para tener derecho de asistencia á la junta general ordinaria, los señores accionistas deberán depositar sus títulos diez días antes de la reunión, en el domicilio social de Pasajes ó en París, en el domicilio administrativo, 157, boulevard Haussmann.

Pasajes 1.º de Mayo de 1899.—El Presidente, P. de Carvajal. X—1996

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Marzo de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo	8.932.136'73
Tabaco en rama	22.592.190'81
Efectos para la fabricación	746.036'54
Labores peninsulares, por su valor en venta ..	64.281.946'94
Labores de Ultramar, por su valor en venta ..	148.886'15
Labores de comisos	17.688'75
Labores en comisión, por su valor en venta ..	9.668.417'96
Fábricas recibidas del Estado	18.661.792'19
Nuevas fábricas y depósitos	2.461.714'97
Costo de las labores vendidas	38.739.529'15
Gastos generales de administración de tabacos	11.601.272'54
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	2.472.257'99
Gastos generales de administración del Timbre	1.226.293'90
Gastos generales de administración del Giro mutuo	102.134'64
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco ..	71.250.000'03
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre	38.883.036'04
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	158.403'29
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	1.479.590'62
Varias cuentas	7.720.928'31
Efectos á cobrar	32.020.460'85
Depósitos por fianzas en valores	13.564.600
Inmueble de propiedad de la Compañía	751.048'50
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23
	407.833.513'13

PASIVO

Capital	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria	2.119.850'45
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99	1.465.000
	4.944.850'45
Seguros contra incendios de primeras materias	172.000
Venta de labores	126.594.880'42
Otros productos de la renta de Tabacos	4.097.099'59
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	43.069.818'39
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	9.668.417'96
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre	45.787.444'90
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	197.518'15
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	34.149'68
Libranzas del Giro mutuo	695.539'50
Premio del Giro mutuo	353.890'71
Cuentas corrientes	361.935'83
Efectos á pagar	60.019.593'04
Representantes por giros á su cargo	10.000.000
Depositantes por fianzas	15.939.799'30
Dividendos	92.382'99
Ganancias y pérdidas	5.200.389'89
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99	4.258.336'81
	407.833.513'13

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 29 de Marzo de 1899	126.594.880'42	36.404.721'56
Idem id. 31 de id. de 1898	119.909.564'16	37.474.119'82
	6.685.316'26	1.069.398'26

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—2002

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

No habiendo podido celebrarse la junta general de accionistas por falta de asistencia, el Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocarla por segunda vez para el día 16 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, Regente Paz, núm. 3, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos que la rigen.

Oviedo 30 de Abril de 1899.—El Consejero Secretario, Luis Vereterra. X—1992

Sociedad española del Acumulador Tudor.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de los estatutos, ha acordado que los señores accionistas de la misma entreguen 125 pesetas por cada acción.

El pago de este último plazo deberá verificarse necesariamente antes del día 20 de Mayo, sea en el domicilio social, 7 y 9, Carrera de San Jerónimo, sea en las oficinas de la Banque Industrielle Genevoise, en Ginebra.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Secretario del Consejo de administración, Ed. Weibel. X—1995

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Mayo de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'98-30'03. Paris, á la vista, beneficio, 19'00-19'10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 59 y 60 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, y 40 de las de la Sala segunda, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pío V, Papa y confesor, y San Máximo, Obispo. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Nicolás.—Operación quirúrgica y Honor sin conciencia (en una sección). Un novio á pedir de boca.—Segundo y tercer acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Campanero y sacristán.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.—¿Citrato? ¿de ver será! TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El fonógrafo ambulante.—El trabuco.—La verbena de la Paloma. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Los dineros del sacristán.—La Mari-Juana.—La preciosilla.—La feria de Sevilla. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Segundo turno.—Compañía gimnástica y acrobática. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Compañía Alegría.—Segunda presentación del siluetista D. Julio Pérez.—Sexta presentación de Mis Mary.—Segunda presentación de los ex-céntricos los tres Rimidaw. Entrada general, 50 céntimos.